



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de septiembre de 2014

Recomendación 2/2014, de 30 de septiembre, sobre la obtención, por medios telemáticos, de los datos relativos a la identidad personal y de los que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social en los expedientes de contratación

Antecedentes

1. El artículo 146 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), bajo el epígrafe “Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, dispone, en la letra *a* del apartado 1, que las proposiciones de los licitadores deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

El apartado 3 de este artículo, en concordancia con el artículo 83 del mismo texto, prevé, por una parte, que las circunstancias mencionadas en la letra *a* del apartado 1 podrán acreditarse mediante el certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas y, por otra, que el certificado de este registro podrá expedirse electrónicamente.

El apartado 4 del artículo 146 dispone que el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación a la que hace referencia el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

2. El artículo 151 del TRLCSP, bajo el epígrafe “Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación”, dispone, en el



apartado 2, que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que presente, entre otra, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y prevé que los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

3. El artículo 6 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que las unidades administrativas de contratación de las consejerías del Gobierno deberán comprobar y certificar, de oficio, la situación tributaria para con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los licitadores que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, conforme a la propuesta de adjudicación que se elabore, y también que en las empresas públicas la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Comunidad Autónoma se efectuará en la misma forma establecida en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente, el TRLCSP) y sus normas de desarrollo para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Las consejerías y algunos entes del sector público instrumental pueden obtener este certificado a través del sistema de información integrado para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma. El resto de los entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears habitualmente solicitan a las consejerías a las que están adscritos que obtengan y les remitan este certificado a efectos de acreditar que el licitador seleccionado para la adjudicación en los procedimientos de contratación que tramitan está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

4. El artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone, en la letra f, que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen el derecho a no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, prevé, en el apartado 2 del artículo 37, el derecho de los ciudadanos a no presentar documentos que ya obren en



poder de la Administración autonómica, si bien deberán identificar el expediente en el que se halla el documento. En cuanto a las formas de ejercicio de este derecho, dispone que se concretarán reglamentariamente.

5. El artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece, en la letra *b* del apartado 2, que los ciudadanos tienen derecho a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de ley así lo determine.

A fin de que el ejercicio de este derecho sea eficaz, el artículo 9 de esta Ley dispone que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico.

6. El artículo 16 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears, también recoge el derecho de los ciudadanos a no aportar datos ni documentos no exigidos por las normas o que ya están en poder de cualquier organismo de la Administración autonómica o que tienen que ser expedidos por esta. En particular, dispone que no puede exigirse la documentación e información que esté en poder de la administración actuante o pueda comprobarse por técnicas telemáticas.

Con la finalidad de garantizar este derecho, la Ley obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a promover los mecanismos de interconexión telemática que sean necesarios y a trabajar para que el interesado tampoco tenga que aportar la documentación que esté en poder de una administración diferente de la actuante pero que esté disponible por medios electrónicos.

7. El Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, tiene por objeto adoptar medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos y suprimir la obligación de aportar una determinada documentación o de sustituirla, si procede, por declaraciones responsables.



El apartado 2 del artículo 3 de este decreto dispone que cuando la documentación no exigible afecte a datos de carácter personal, será necesario que la persona interesada consienta que sus datos o documentos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor, haciendo constar este consentimiento, expresamente, en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

El artículo 4 del Decreto dispone que no pueden exigirse, entre otros, los documentos que consten en el Catálogo de Simplificación Documental. El artículo 11 define este Catálogo como la relación de documentos cuya obligación de aportación queda suprimida o sustituida por la presentación de una declaración responsable, teniendo en cuenta la posibilidad de la Administración de obtenerlos por medios telemáticos facilitados por la interoperabilidad de los sistemas. Actualmente, constan en el Catálogo, entre otros, los documentos referentes a los datos de identidad (DNI), el certificado acreditativo del cumplimiento de obligaciones tributarias y el certificado acreditativo de la existencia o no de deudas con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. El 13 de mayo de 2003 el presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el consejero de Hacienda y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears firmaron un convenio de colaboración en materia de suministro de información para finalidades no tributarias (*Boletín Oficial del Estado* núm. 142, de 14 de junio de 2003).

De acuerdo con la cláusula segunda del Convenio, la cesión de información de la Agencia Tributaria tiene como finalidad la colaboración con la Comunidad Autónoma en el desarrollo de las funciones que esta tiene atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación, entre otros documentos, de una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La cláusula tercera dispone que los intercambios de información tributaria a que se refiere el Convenio deberán contar con la previa autorización expresa de los interesados.

La cláusula cuarta, relativa a los destinatarios de la información suministrada, dispone que la información que ceda la Agencia Tributaria solo podrá ser utilizada por los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma que



ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula segunda, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos establecidos en la cláusula octava.

9. El 13 de mayo de 2014 se aprobó la Instrucción conjunta del director general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios y del director general de Innovación y Desarrollo Tecnológico por la cual se establecen las pautas para acceder a los datos interoperables a consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

La solución tecnológica que permite el intercambio de información entre diferentes administraciones, con el objetivo de evitar solicitar la aportación de esta información a los ciudadanos, es la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears (PINBAL), que da acceso a la información de la Administración General del Estado y de los entes locales adheridos a este sistema.

Mediante la PINBAL es posible acceder a los servicios ofrecidos por la Administración General del Estado, entre los que destacan, a efectos de esta Recomendación, la consulta de los datos de identidad, la consulta sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la Ley de Contratos y la consulta sobre el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En consecuencia, es conveniente que, dado que esta información se halla en poder de la Administración y puede comprobarse por medios telemáticos, las unidades de contratación de los órganos de contratación de la Administración autonómica y de su sector público instrumental utilicen la PINBAL para obtener, previo consentimiento de las personas cuyos datos han de consultarse, esta información y que, por tanto, la información se obtenga de oficio. El apartado 6 de la Instrucción antes citada detalla el procedimiento que debe seguirse para obtener el acceso a los datos interoperables.

Por ello, actualmente, mediante la PINBAL, las consejerías pueden obtener la información relativa a los datos de identidad, al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Hoy en día los entes del sector público instrumental solo pueden obtener mediante la PINBAL la información relativa a los datos de identidad y al



cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, pero no las relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No obstante, pueden solicitar el alta en la aplicación telemática de cesión de información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para acceder a estos datos por medios telemáticos, siempre que estén incluidos entre los destinatarios del Convenio de colaboración antes citado.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por el artículo 2.4 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, esta Comisión Permanente acuerda emitir una recomendación de carácter general dirigida a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público instrumental sobre la obtención, por medios telemáticos, de los datos relativos a la identidad personal y de los que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los expedientes de contratación.

Recomendación

1. Se recomienda a todos los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su sector público instrumental que soliciten el acceso a los servicios proporcionados por la Plataforma de Interoperabilidad de las Illes Balears (PINBAL) y que utilicen esta Plataforma para obtener, previo consentimiento de las personas cuyos datos han de consultarse, la información y los datos de los licitadores que son necesarios en los procedimientos de contratación que tramitan.
2. Se recomienda a los entes del sector público instrumental que, si son destinatarios del Convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de suministro de información para finalidades no tributarias, soliciten el alta en la aplicación telemática de cesión de información tributaria de este organismo para obtener, previo consentimiento de las personas cuyos datos han de consultarse, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
3. Se recomienda que, junto con el requerimiento, se remita al licitador seleccionado para la adjudicación del contrato el modelo de autorización que corresponda de los que se incorporan, a modo de ejemplo, como anexos a esta



Recomendación, a fin de que el empresario autorice al órgano de contratación a obtener la información disponible mediante la PINBAL.

Las consejerías y los entes del sector público que puedan obtener los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios telemáticos pueden utilizar el modelo incorporado como anexo 1.

Los entes del sector público que no puedan obtener los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios telemáticos pueden utilizar el modelo incorporado como anexo 2.



ANEXO 1

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENER TELEMÁTICAMENTE LOS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y LOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

DECLARANTE		
Nombre y apellidos.....		
DNI		
En nombre propio o en representación de:.....		
DNI/NIF:.....		
Dirección:.....		
Localidad:.....		
Código postal:.....	Municipio:.....	
Provincia:	País:	
Teléfono:.....	Fax:	Correo electrónico:

DECLARO:
Que, en relación con el procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de
.....,
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano de contratación a efectuar las consultas telemáticas necesarias a efectos de comprobar mis datos de identidad personal (DNI) mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano de contratación a efectuar las consultas telemáticas necesarias a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano de contratación a efectuar las consultas telemáticas necesarias a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

....., de..... de

[rúbrica]

[sello de la entidad]



ANEXO 2

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENER TELEMÁTICAMENTE LOS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y LOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL

DECLARANTE		
Nombre y apellidos.....		
DNI		
En nombre propio o en representación de:.....		
DNI/NIF:.....		
Dirección:.....		
Localidad:.....		
Código Postal:.....	Municipio:.....	
Provincia:	País:	
Teléfono:.....	Fax:	Correo electrónico:

DECLARO:
Que, en relación con el procedimiento de contratación para la adjudicación del contrato de.....,
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano de contratación a efectuar las consultas telemáticas necesarias a efectos de comprobar mis datos de identidad personal (DNI) mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano de contratación a efectuar las consultas telemáticas necesarias a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

....., de..... de

[rúbrica]

[sello de la entidad]